

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	11001-33-35-013-2022-00248
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAMIRO PEÑA MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDO DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	AUTO CORRIGE AUTO ADMISORIO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección formulada por el apoderado del demandante obrante a folio 70 del expediente virtual, en la que peticiona corregir el auto admisorio proferido el 12 de agosto de 2022, en el sentido de incluir como demandado principal a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Al respecto, sostuvo que el demandado principal es la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, entidad que no fue incluida en el auto de admisión y que está llamada a reconocer y pagar la asignación de retiro de su representado, y el segundo demandado es el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, que está llamado a reconocer y pagar los tres (3) meses de alta al demandante.

Sobre la corrección de las providencias, es necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puramente aritmético, o **de omisión, cambio o alteración de palabras**, puede ser corregida por quien la emitió, mediante auto, **en cualquier tiempo, de forma oficiosa** o a solicitud de parte, siempre que los errores estén contenidos en la parte resolutive o influya en ella.

De la reseñada pauta normativa, resulta claro que la **corrección**, es susceptible de realizarse **en cualquier tiempo** en los casos en que se haya incurrido en **errores de carácter aritmético o de palabras por omisión, cambio o alteración de éstas**.

Descendiendo al caso sub examine, se tiene que las pretensiones del demandante están encaminadas, entre otras, a obtener la nulidad del oficio No. 202221000011151 ID: 724741 del 16 de febrero de 2022 a través del cual CASUR negó el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro, circunstancia por la cual resulta necesaria la intervención de esa entidad en el presente asunto.

Una vez revisado el expediente de la referencia se advierte que en el auto admisorio de la demanda, se incurrió en error por omisión al no incluir como demandada a CASUR, tal como lo pretende el demandante.

Así las cosas, corresponde corregir los numerales **2 y 4** el auto admisorio del 12 de agosto de 2022 en el sentido de tener como demandada también a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO. CORREGIR los numerales 2 y 4 del auto admisorio del 12 de agosto de 2022, el cual quedará de la siguiente manera.

“(…)

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **RAMIRO PEÑA MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.-DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función.

4.3- DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- o a quien haya delegado para tal función.

4.4.-DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.5- MINISTERIO PÚBLICO

(...)”.

SEGUNDO: INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 037 de fecha 21-09-2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00248